

Manizales, marzo 29 de 2023.

Doctor

**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**REFERENCIA:** Informe final evaluación propuestas (sobre 1) de la Solicitud Pública de Ofertas No. 012 de 2023 cuyo objeto es: **a REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ACLANTARILLADO EN LA CARRERA 10 CALLES 13 Y 14, CALLE 10 ENTRE CARRERA 5 Y 6, CARRERA 3 CALLES 2ª Y 4 MIRADOR ETAPA I, CARLOS PARRA MANZANA B, PROGRESAR I MANZANA 7 CALLE 3 CARRERAS 7 Y 8, CALLE 7 CARRERA 10 Y 11, CALLE 5 ENTRE CARRERAS 13ª CIUDADELA, BARRIO LA FRONTERA AL FRENTE DEL CDI, CARRERA 8 ENTRE CALLES 15 Y 16 EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, RECURSOS DEL CONVENIO EMPOCALDAS S.A E.S.P. – CHINCHINÁ, CALDAS,**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE AIU E IVA SOBE UTILIDADES INCLUIDO (\$875.298.235).**

En cumplimiento de lo ordenado en los pliegos, por medio del presente, remitimos el informe final de evaluación de las propuestas presentadas en el sobre 1 a la solicitud pública de la referencia.

**I. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS ALLEGADOS QUE NO ACREDITEN PUTAJE.**

Dentro de lo expuesto por la entidad en el **PRIMER INFORME** de evaluación, se estableció que:

**1. CONSTRUMENTAR S.A.S:** No aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARENCIA** por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**2. PABLO FELIPE ARAQUE:** No aporta la acreditación del **FORMATO 13 - ACREDITACIÓN MIPYME** y en la revisión del RUP no se encuentra la **CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (VERSIÓN 14), SOLICITADAS CONFORME AL GRUPO. DICHA INSCRIPCIÓN DEBERÁ ESTAR VIGENTE EL DÍA DE**



**LA FECHA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS** por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**3. CONSORCIO MI:** No fue posible realizar la verificación del **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA RAZÓN SOCIAL Y DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de las personas jurídicas y no aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARECIA** por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**4. GILDARDO OCAMPO MONTES:** El proponente **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos solicitados.

**5. CONSORCIO ESTRADA CHINCHINÁ:** No aporta **RUT** de los consorciados y no aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARECIA** por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**6. CONSORCIO FG CHINCHINÁ:** No aporta **RUT** de los consorciados y no aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARECIA** por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**7. JEMAG INGENIERÍA:** El proponente **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos solicitados.

**8. CONSORCIO KG:** No aporta **RUT** de los consorciados por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**9. CASTRO FLÓREZ S.A.S:** No aporta **RUT** de la persona jurídica por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**10. JAVIER DE JESÚS GARCÍA PAREJA:** El proponente **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos solicitados.

Es deber aclarar, que tal como menciona el pliego *“En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de*



evaluación", por lo que podrán aportarse todos aquellos documentos que sean necesarios y no otorguen puntaje, para la validación de la documentación jurídica.

Así las cosas, y posterior a correr traslado del informe de evaluación del sobre 1, la Entidad ha recibido los documentos y observaciones de los siguientes proponentes:

**1. CONSTRUMENTAR S.A.S:** Aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARECIA** por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**2. PABLO FELIPE ARAQUE:** Se realiza nuevamente la revisión de los documentos aportados por el proponente y se evidencia que cumple con lo establecido por el **FORMATO 13 - ACREDITACIÓN MIPYME** y que cumple con los códigos establecidos para la **CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (VERSIÓN 14), SOLICITADAS CONFORME AL GRUPO. DICHA INSCRIPCIÓN DEBERÁ ESTAR VIGENTE EL DÍA DE LA FECHA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS** por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**3. CONSORCIO MI:** El proponente allega **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA RAZÓN SOCIAL Y DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de las personas jurídicas y aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARECIA** por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**4. GILDARDO OCAMPO MONTES:** El proponente **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos solicitados.

**5. CONSORCIO ESTRADA CHINCHINÁ:** Aporta **RUT** de los consorciados y aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARECIA** por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**6. CONSORCIO FG CHINCHINÁ:** Aporta **RUT** de los consorciados y aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARECIA** por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.

**7. JEMAG INGENIERÍA:** El proponente **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos solicitados.

**8. CONSORCIO KG:** Aporta **RUT** de los consorciados por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos.



**9. CASTRO FLÓREZ S.A.S:** Aporta RUT de la persona jurídica por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos

**10. JAVIER DE JESÚS GARCÍA PAREJA:** El proponente **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos solicitados.

Dentro de los documentos a subsanar por parte de los proponentes se encontraron las siguientes observaciones, por lo que la Entidad Estatal procede a dar respuesta, así:

#### **5. CONSORCIO ESTRADA CHINCHINÁ:**

1. Al revisar el documento "EVALUACIÓN JURÍDICA.xlsx" se observa que en el requisito "FORMATO 13 - ACREDITACIÓN MIPYME" para nuestro Consorcio dice N/A, sin embargo cabe aclarar que dicho puntaje se debe otorgar ya que se adjuntaron los RUP vigentes y en firme de todos los consorciados y en ellos se valida que los integrantes son todos Mipyme. Se adjunta el fragmento de los pliegos tipo donde se aclara cuando se otorga dicho puntaje.

##### **4.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA**

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos allegados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

#### **OBSERVACIÓN**

Se observa que al proponente **PABLO FELIPE ARAQUE GÓMEZ** se le califica como "CUMPLE" en el requisito "FORMATO 12 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES" y esto no es posible ya que para que una persona natural pueda acceder a este beneficio existe una única opción y es la siguiente según el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021:

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

Y en este caso el Ingeniero Pablo Felipe Araque no cumple con ser una mujer. Por lo anterior, se le solicita a la entidad retirar dicho puntaje de la evaluación de dicho proponente.



Posterior a la revisión, se evidenció que en la página 18 a la 25 se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa **CONSTRUCCIONES ARES S.A.S.**, la cual está identificada como **PEQUEÑA EMPRESA** y a partir de la página 231 encontramos el **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** de la Empresa **SEMPRO S.A.S.** la cual está identificada como **MICROEMPRESA**. Por lo anterior, se otorgará al proponente **CONSORCIO ESTRADA CHINCHINÁ** el puntaje establecido dentro de los pliegos tipo.

Respecto a la segunda observación, se realiza la revisión integral del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" y se evidencia lo siguiente en su articulado:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

*2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

*Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*

*Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los*



*requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

*La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

**3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. (Negrilla fuera de texto)**

**4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.**

**PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección”.**

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la propuesta presentada por **PABLO FELIPE ARAQUE** se evidencia (i) que en la carta de presentación de la oferta (página 3) el proponente menciona que es **PERSONA NATURAL**, además evidenciado en el RUT (página 8) y demás certificaciones donde se comprende esta situación. Por tal motivo, y al no encontrarse dentro de los numerales y párrafos establecidos en las modificaciones realizadas al Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal procederá a realizar el retiro del puntaje establecido inicialmente al proponente **PABLO FELIPE ARAQUE**.



## 2. PABLO FELIPE ARAQUE:

2. De acuerdo con lo establecido en la constitución política de Colombia, y tal y como lo establece el Artículo 4. ***La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.***

.....

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e ***iguales ante la ley***, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y ***gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.***”

Negrilla y cursiva fuera de texto.

Igualmente, de acuerdo a lo establecido dentro de la ley 80 de 1993, en su “artículo 30. ARTICULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

....  
PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el ***cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades***, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública.

Negrilla y cursiva fuera de texto.

Igualmente, de acuerdo a lo fijado por la corte constitucional mediante la “Sentencia SU.182/98”, y bajo el principio de reciprocidad e igualdad, solicito que a las personas naturales, se nos de igual trato que a las personas jurídicas, en cuanto a la aplicación del numeral “4.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, y la aplicación del “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.



2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona *jurídica* sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.", el cual fue adoptado por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA

*Vía al Magdalena Cra 23A No.74-71 Of: 502, Edificio sede ANDI. Tel: 8873037  
Manizales, Colombia.*

---

**PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ**  
*Ingeniero Civil*

COMPRA EFICIENTE, mediante la resolución 275 de 2023, en su artículo 108.

De no otorgárseme el puntaje establecido en los pliegos se me estaría violando mi derecho fundamental a la IGUALDAD, por lo cual me veré abocado a proteger mediante acción de tutela, lo anterior teniendo en cuenta que el orden de elegibilidad de los procesos adelantados mediante pliegos tipo, se definen por milésimas, y en virtud de este puntaje, que perdería por ser persona natural, (que cumple con los requisitos exigidos a una persona jurídica para el puntaje enunciado en el numeral 4.6 del pliego de condiciones), sería inocuo que las personas naturales, nos podamos presentar a este tipo de procesos.

La Constitución Política de Colombia, como guía transversal de la sociedad ha permitido un avance para a la igualdad formal dentro del estado y el acceso de los ciudadanos a los mecanismos de participación previstos por la misma. Tal como se menciona dentro de la observación, el artículo 13 constitucional ha previsto la igualdad legal de las personas en Colombia, principio que ha sido desarrollado no solo legal, sino doctrinal y jurisprudencialmente.

Dentro del desarrollo del principio de igualdad en Colombia, se debe entender que la Constitución Política busca las condiciones para la existencia de una igualdad real y efectiva, donde se puedan adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, y no solamente la revisión de una igualdad legal, albergando el concepto de acciones afirmativas anteriormente conocido como la discriminación positiva.

Así las cosas, el legislador, por iniciativa gubernamental ha presentado medidas para beneficiar a las pequeñas y medianas empresas, a las mujeres y a grupos vulnerables que en principio no han logrado, a través de la historia, participar en los procesos contractuales que el Estado convoca para la ciudadanía.



Ahora, la Sentencia de Unificación 182 de 1998, la cual es mencionada por el proponente, no será siquiera tenida en cuenta por la Entidad, pues se trata, en líneas generales, de la relación de los derechos fundamentales de las personas jurídicas en Colombia, y en particular de las personas jurídicas de derecho público, por lo que se trata de un error argumentativo de autoridad, pues el proponente se presenta como persona natural y su pretensión radica en la aplicación de jurisprudencia que no aplica al caso concreto.

Exactamente, en numeral de las observaciones, el proponente resalta la palabra **JURÍDICA**, entendiendo de manera clara la diferencia entre lo que es una persona natural y jurídica en el campo del derecho civil, nos menciona el código:

**ARTICULO 74. <PERSONAS NATURALES>**. *Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.*

**TITULO XXXVI. DE LAS PERSONAS JURIDICAS. ARTICULO 633. Definición.** *Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*

Así entonces, no hay duda de que estamos frente a un error hermenéutico en la concepción de la norma por parte del proponente, pues existe una presentación como persona natural y una posterior argumentación como persona jurídica.

Por último, en la revisión integral que realiza la Entidad del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" y se evidencia lo siguiente en su articulado:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*



2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.**  
(Negrilla fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

**PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección”.



Así, y aunque nos encontremos por los pliegos tipo incluidos y ratificados por la Resolución 275 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal deberá tener en cuenta todas y cada una de las normas posteriores que modifiquen los procesos de selección, y en este caso, deberá tener en cuenta el Decreto 1860 de 2021 y deberá aplicar los numerales, en particular el numeral 3, con el fin de definir si el puntaje deberá ser o no ser aplicado en el caso concreto.

En el entendido de la presente respuesta y de la normativa que actualmente se encuentra vigente en el marco jurídico de la contratación estatal, EMPOCALDAS S.A E.S.P. procede a informar al proponente **PABLO FELIPE ARAQUE GÓMEZ** que no se le otorgará el puntaje establecido en los pliegos como **ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES** dentro del proceso.

#### 9. CASTRO FLÓREZ S.A.S:

- 1- Evalúa la entidad que el oferente CASTRO FLOREZ SAS, no cumple con la capacidad financiera. Al respecto recordamos a la entidad que el decreto 1041 del 21 de junio de 2022 permite extender hasta el 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica; por lo tanto la Entidad debe evaluar la oferta teniendo en cuenta estos indicadores los cuales están relacionados en el Registro único de proponentes donde se puede evidenciar que la empresa CASTRO FLOREZ SAS cumple con los indicadores financieros establecidos para el presente proceso. Por lo tanto se solicita habilitar la oferta presentada por CASTRO FLOREZ SAS en su componente financiero.

La observación será resuelta en el numeral **II VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FINANCIEROS**.

#### II. VERIFICACIÓN DOCUMENTOS FINANCIEROS.

Posterior a la observación allegada por el proponente **CASTRO FLOREZ S.A.S.** la Entidad pudo evidenciar que el proponente, **CUMPLE** con los indicadores financieros requeridos, por lo que podrá ser tenido en cuenta en la apertura del sobre 2.



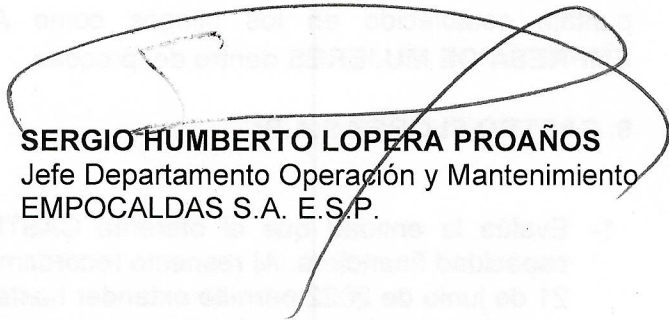
### III. RESULTADO INFORME FINAL SOBRE 1.

Tal como fue establecido dentro de los términos de referencia, el día 30 de marzo de 2023 a las 11:00AM en las instalaciones de EMPOCALDAS S.A E.S.P será la audiencia de adjudicación/Apertura del Sobre 2 del proceso de la referencia en la cual podrán participar todos los proponentes, al encontrarse que han cumplido con la totalidad de documentos jurídicos, técnicos y financieros.

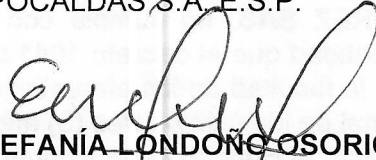
#### FIRMA COMITÉ EVALUADOR



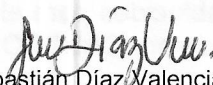
**BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ**  
Secretaria General  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**  
Jefe Departamento Operación y Mantenimiento  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**ESTEFANÍA LONDONO OSORIO**  
Jefe Sección Contabilidad  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Proyectó: Sebastián Díaz Valencia  
Abogado Contratista